

**CREA QUINCE ESTABLECIMIENTOS EJECUTIVOS DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DENTRO DEL TERRITORIO PROVINCIAL Y APRUEBA PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL**

**FIRMANTES: REVIGLIO - CAIMMI - GERMANO**

**DECRETO N° 2945**

**SANTA FE, 28 AGO 1990**

**VISTO:**

el expediente n° 00602-0000986-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes referido a la construcción de 15 escuelas primarias y jardines de infantes y maternales, incluidos dentro del Programa Global de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (SVOA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 10413 se facultó al Poder Ejecutivo a contraer créditos con cargo a recursos del Programa Global de Desarrollo Urbano, hasta un total de U\$S 40.000.000-, suscribir los contratos de los créditos respectivos, determinar sus montos, recibir financiamiento contingente, etc.;

Que asimismo se establece que los créditos a suscribir para la ejecución de las obras públicas deberá ajustarse a la normativa del programa, en especial a los contratos de préstamos N°s. 206/IC-AR y 514/OC-AR suscriptos ante la Nación Argentina y el BID y al reglamento de crédito para el sub - programa de Obras y el de Asistencia Técnica, aprobado por las resoluciones N°s. 547 y 548 de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, respectivamente;

Que dentro de ese marco, la Provincia suscribió el contrato con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental para la ejecución del Proyecto "Construcción y equipamiento de quince establecimientos educativos" en la Provincia de Santa Fe, declarado elegible por Resolución de la Secretaría

de Vivienda y Ordenamiento Ambiental N° 295 de fecha 14 de marzo de 1989, y sus anexos;

Que avanzar con firmeza en dirección de un mejor ordenamiento y racionalización en el proceso de asignación de los recursos, es el objeto y decisión del Gobierno Provincial;

Que desde el punto de vista de los organismos sectoriales, nacionales e internacionales, vinculados con la inversión, sus mecanismos revisten la forma de sistemas sectoriales idóneos y posibles de planificación dentro de los cuales se enmarca el proceso global de definición de políticas sectoriales y su vinculación con objetivos concretos;

Que por intermedio de dichos Organismos se resuelven convenientemente las imposibilidades económicas y financieras de la Provincia para obras de envergadura, como así también la programación sectorial de todo plan de acción aspire a cristalizar en realizaciones. Es precisamente en este aspecto, donde se producen los retrasos críticos que limitan el impacto y su desarrollo;

Que en tal sentido, con el objeto de revertir la problemática que significa la falta de obras de infraestructura urbana y equipamiento comunitario, mediante Decreto N° 602/87 se crea en el ámbito del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, la Unidad Especial de Trabajo del Gobierno Provincial para el "Programa Global de Desarrollo Urbano", Proyecto SVOA-BID (Arg. 85/010), quién con su trabajo permitió la elaboración del Proyecto respectivo declarado elegible que se cristalizó en el contrato suscripto entre las partes del que se hace mención en el tercer considerando del presente;

Que dicho Proyecto contempla la construcción de 15 (quince) edificios educativos de nivel inicial y primario en las localidades de: Rosario, Santa Fe, Rafaela, Villa Gobernador Gálvez, Reconquista, Santo Tomé, Casilda, San Justo, Firmat y Avellaneda;

Que por tal motivo surge la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta (4°) - 04. g. del contrato respectivo, mediante la creación

de la Unidad Ejecutora del Proyecto (U.E.P.) bajo la dependencia orgánica y presupuestaria del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, así como disponer la afectación bajo su responsabilidad funcional de los establecimientos educativos y seleccionados como centros de aplicación y desarrollo del citado programa de la Provincia;

Que asimismo el inciso h) de la cláusula antes mencionada, establece que el Subprestatario (la Provincia), deberá abrir una cuenta especial para la operación exclusiva de los Proyectos en la que ingresarán los desembolsos del crédito y se agregarán los pagos vinculados a dichos proyectos;

Que el Artículo 5° de la Ley N° 10.413 establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley señalando los recaudos y requisitos que faciliten su aplicación y determinará la oportunidad en que sus disposiciones entren en vigencia;

Que además, se encomendará a la citada Unidad la atención de todo lo relativo al Proyecto, tratativas y ejecución de la construcción de jardines materno infantiles a través del Programa Global de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, actualmente en trámite;

Que a los efectos de posibilitar la adecuada resolución de la problemática educativa y de acción social mediante un enfoque integrado de las áreas funcionales de Gobierno, en estrecha relación con la misma, resulta conveniente contemplar la coordinación especializada con el Ministerio de Educación, en la orientación de las políticas dirigidas a tales finalidades y con el objeto de garantizar la formulación de un modelo que responda a las necesidades y expectativas que la comunidad exige;

Que las características e importancia del Programa a desarrollar y el compromiso asumido por la Provincia, dentro del marco del convenio suscripto, exigen exceptuar la presente gestión de las disposiciones establecidas por los Decretos N°s. 0580/89, 2189/89 y 3924/87 y su modificatorio N° 088/87;

Que por otra parte, a los fines de la puesta en marcha del referido proyecto se

hace necesario efectuar una modificación compensada del Presupuesto vigente, por la suma de A 50.000.000.-, de acuerdo a la discriminación obrante a fojas 56. vuelto;

Que la modificación aludida encuadra en la facultad conferida por el Artículo 6° de la Ley 10.475 - Complementaria del Presupuesto Año 1989, prorrogado para el Año 1990 por Decreto N° 054/90, la cual deberá mantener la vigencia una vez aprobado el Presupuesto Año 1990;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**ARTICULO 1°** - Exceptúase la presente gestión de las disposiciones establecidas por los Decretos N°s. 0580/89, 2189/89 y 3924/87 y sus modificatorios.

**ARTICULO 2°** - Modifícase el Presupuesto Año 1989 prorrogado para el ejercicio 1990 por Decreto N° 054/90 en la Jurisdicción 07- Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, en la Partida Principal 08- Construcciones (Reducción) y en la Partida Principal 02 - Bienes y Servicios No Personales (Ampliación), por la suma de A 50.000.000- (AUSTRALES CINCUENTA MILLONES) de acuerdo a las [Planillas Anexas](#) que forman parte del presente decreto.

**ARTICULO 3°** - La modificación dispuesta precedentemente mantendrá la vigencia al sancionarse el presupuesto para el Año 1990.

**ARTICULO 4°** - Créase dentro del marco establecido por Ley N° 10.413 y del acuerdo suscripto para la aplicación del Programa Global de Desarrollo Urbano, Proyecto SVOA-BID (Arg. 85/010) de financiamiento y ejecución de 15 (quince) establecimientos ejecutivos de nivel inicial y primario dentro del territorio provincial y bajo la dependencia orgánica y presupuestaria del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, la Unidad Ejecutora del

Proyecto (UEP), que entenderá en su coordinación, administración y ejecución.-

**ARTICULO 5°** - Apruébase para la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), la estructura orgánica-funcional y la misión y las funciones que como [Anexo I](#) (Organigrama) y [II](#) (Misiones y funciones), respectivamente, forman parte del presente decreto.-

**ARTICULO 6°** - Establécese que la cobertura de las funciones correspondientes a cada uno de los niveles del Organigrama del Anexo I se efectuará mediante Resolución del señor Ministro de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

**ARTICULO 7°** - Encomiéndase a la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) la atención de todo lo relativo al Proyecto, tratativas y ejecución de la construcción de jardines materno-infantiles, a través del Programa Global de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, actualmente en trámite.

**ARTICULO 8°** - Dispónese la coordinación especializada con el Ministerio de Educación de la problemática educativa y social, vinculados a los programas en cuestión, que permiten garantizar la formulación de un modelo que responda a las necesidades y expectativas.

**ARTICULO 9°** - Aféctase a las escuelas:

- ROSARIO: Avda. de Circunvalación y Mendoza, Circunvalación y 27 de Febrero, Parque Oeste, Sindicato Industria de la Carne y Fundación Delliott.
- SANTA FE:: Barrio Acería.
- RAFAELA: Barrio Villa Podio.
- VILLA GOBERNADOR GALVEZ: Guereño y Mármol.
- SAN JUSTO: Barrio Albizatti.
- RECONQUISTA: Barrio Ombusal y Barrio Pucará
- SANTO TOME: Maletti e Hipólito Irigoyen.
- CASILDA: Barrio Granaderos a Caballo.

- FIRMAT: Barrio Centenario.
- AVELLANEDA: Barrio General Belgrano.

Como centros de aplicación y desarrollo del Programa Global de Desarrollo Urbano-Proyecto SVOA-BID (Arg. :85/010) a nivel Provincial y bajo la responsabilidad funcional de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) hasta la habilitación de los edificios.

**ARTICULO 10°** - Autorízase a la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) a la apertura de una cuenta especial en el Banco Provincial de Santa Fe para la operatoria exclusiva del Proyecto Construcción y Equipamiento de 15 (quince) establecimientos educacionales en la Provincia de Santa Fe y otra cuenta especial en el mismo Banco, para la operatoria exclusiva del Proyecto Construcción de Jardines de Infantes y Maternales en localidades de la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 11°** - Establécese que la administración de las cuentas especiales bancarias cuyas aperturas se autorizan por el artículo precedente, será ejercida por la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) que se crea en el artículo 4°.

**ARTICULO 12°** - Oportunamente se dispondrá la creación de los cargos que conformarán la estructura prevista en el Anexo I del presente decreto, como así también los créditos presupuestarios destinados a la atención de los gastos en personal, bienes y servicios no personales y de capital.

**ARTICULO 13°** - El presente decreto se dicta “ad-referendum” de las HH.CC; :a las cuales se remite conjuntamente mensaje elevativo y proyecto de ley de creación de la cuenta especial.

**ARTICULO 14°** - Solicítase a las restantes jurisdicciones presupuestarias provinciales, el apoyo técnico y logístico necesario que posibilite cumplimentar en tiempo y forma los plazos de ejecución del programa, toda vez que la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) en cumplimiento de su misión administradora lo solicite y a fin de viabilizar con efectividad, oportunidad y organicidad sus objetivos generales y específicos.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 15°** - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, de Hacienda y Finanzas y de Educación.

**ARTICULO 16°** - Regístrese, comuníquese, publíquese y, previa intervención de Contaduría General de la Provincia y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, a sus efectos.-

**NOTA:** El anexo II (misiones y funciones) se encuentra a disposición del interesado en la Dirección de Despacho de MOSPV